

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Árístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2697/2021

### Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

### Fecha de Resolución

26/01/2022



Palabras clave

Encuesta, 32 requerimientos, opiniones, juicios de valor, transparencia, cambio de modalidad.

#### Solicitud

32 requerimientos sobre temáticas de transparencia y acceso a la información en forma generalizada, en formato tipo "encuesta".

#### Respuesta

Responde las 32 preguntas conforme a la información pública que obra en sus archivos, con excepción de la respuesta 11 en donde para la entrega de la información modifica la modalidad de entrega sin fundar, ni motivar.

#### Inconformidad de la Respuesta

Incumplimiento a los requerimientos formulados 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 19 a 31.

#### Estudio del Caso

De una revisión de los agravios encontramos que hay consentimiento tácito a las preguntas 3 a 7, 13 y 16 a 18.

De una revisión a la inconformidad del recurrente se llega a la conclusión de que existen aspectos novedosos, es decir trato de ampliar su solicitud al referir aspectos sobre los requerimientos 11 y 12 de forma parcial, y de los requerimientos 14, 16 y últimos párrafos de los agravios, de forma total.

Del análisis al resto de los requerimientos en términos generales el particular pretendió obtener opiniones o juicios personales sobre información relativa a la transparencia, por lo cual dichos requerimientos no iban dirigidos a obtener información pública, por tanto las respuestas de la respuesta primigenia estuvieron fundadas y motivadas de forma correcta, con excepción del requerimiento 11, en donde le realizaron un cambio de modalidad de entrega sin fundar ni motivar, sobre los recursos materiales de la Jefatura de Gobierno.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y **SOBRESEEN** únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos.

#### Efectos de la Resolución

1. Se ordena emitir una respuesta fundada y motivada sobre el requerimiento 11 y deberá ser entregada por la modalidad señalada por el particular.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2697/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por no haber emitido una respuesta fundada y motivada de la totalidad de los requerimientos, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090161621000350** y **SOBRESEER únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos**; por tanto, deberá emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente, únicamente sobre el requerimiento 11, la cual deberá de ser entregada por el medio señalado por el particular;

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	4
<b>CONSIDERANDOS</b>	7
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	7
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO</b>	7
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	8

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
RESOLUTIVOS	15

#### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El dieciséis de noviembre, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **090161621000350**, en la cual requirió, en la **modalidad de “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...Buenas noches, adjunto la información requerida en espera de su valioso apoyo. No necesita remitir la presente solicitud a otros sujetos obligados, ya que fueron asignados en una selección muestral. Gracias...” (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente documento en formato Word con el contenido de la información solicitada:

CUESTIONARIO: LAS PLATAFORMAS VIRTUALES COMO HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

Nombre de la Institución: \_\_\_\_\_  
 Nivel de gobierno al que pertenece la institución: **Seleccione**

Con la finalidad de conocer la perspectiva que tienen las instituciones gubernamentales sobre el tema de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas a través de las plataformas digitales y su impacto en la cultura de la transparencia, se desarrolló el siguiente cuestionario, agradeciendo de antemano su apoyo para responder a cada una de las preguntas:

SECCIÓN I: EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN

<p>1. ¿Con qué frecuencia su Unidad de Transparencia recibe solicitudes de información pública a través de las siguientes vías?</p>	<p>Plataformas electrónicas<sup>1</sup> <b>Seleccione</b>          De forma presencial <b>Seleccione</b>          Vía telefónica <b>Seleccione</b></p>
<p>2. ¿Qué tan importante considera el uso de las plataformas electrónicas para hacer valer el derecho de acceso a la información pública?</p>	<p><input type="checkbox"/> Demasiado importante    <input type="checkbox"/> Poco importante  <input type="checkbox"/> Importante    <input type="checkbox"/> Nada importante  <input type="checkbox"/> Algo importante</p>
<p>3. Antes de la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID), considera que el número de solicitudes de información pública ingresadas, así como las visitas a su Portal de Transparencia/SIPOT:</p>	<p><input type="checkbox"/> Incrementaron  <input type="checkbox"/> Se mantuvieron igual  <input type="checkbox"/> Disminuyeron</p>
<p>4. ¿Cuál fue el número estimado de solicitudes de información pública que recibió la Unidad de Transparencia (UT) durante el año 2020?</p>	<p><input type="checkbox"/> De 01 a 300    <input type="checkbox"/> De 301 a 700  <input type="checkbox"/> De 701 a 1000    <input type="checkbox"/> Más de 1000</p>
<p>5. Actualmente, ¿cuál es el número estimado de solicitudes de información pública que ha recibido la UT al tercer trimestre del presente año?</p>	<p><input type="checkbox"/> De 01 a 300    <input type="checkbox"/> De 301 a 700  <input type="checkbox"/> De 701 a 1000    <input type="checkbox"/> Más de 1000</p>
<p>6. ¿Su portal de Transparencia cuenta con un "contador de visitas"?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí    <input type="checkbox"/> No</p>
<p>7. Respecto a las evaluaciones realizadas a su Portal de Transparencia por parte del órgano garante en materia de transparencia, ¿cuál fue la calificación obtenida de sus dos últimas evaluaciones vinculantes? Favor de señalar el ejercicio.</p>	<p>1. Calificación <b>Seleccione</b>    Ejercicio <b>Seleccione</b>          2. Calificación <b>Seleccione</b>    Ejercicio <b>Seleccione</b></p>
<p>8. ¿En cuál de las siguientes plataformas electrónicas se publica más información que se considera de mayor interés por parte de las y los ciudadanos respecto a la institución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube)  <input type="checkbox"/> Página web institucional  <input type="checkbox"/> Plataforma Nacional de Transparencia  <input type="checkbox"/> Otra (¿Cuál?) _____  <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores</p>
<p>9. ¿En cuál de las siguientes plataformas electrónicas considera que existe mayor interacción por parte de las y los ciudadanos respecto al tema de la transparencia y acceso a la información?</p>	<p><input type="checkbox"/> Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube)  <input type="checkbox"/> Página web institucional  <input type="checkbox"/> Plataforma Nacional de Transparencia  <input type="checkbox"/> Otra (¿Cuál?) _____  <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores</p>
<p>10. ¿Considera que el uso de plataformas electrónicas (como la PNT o INFOMEX estatal) ha servido como herramientas para fortalecer la cultura de la transparencia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí    <input type="checkbox"/> No          ¿Por qué?          _____</p>

11. ¿Con qué recursos materiales cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?

- Computadoras con Internet ¿Cuántas? [Seleccione](#)
- Medios impresos (Banners, folletos, revistas, etc.)
- Medios auditivos (para personas con discapacidad)
- Impresoras y teléfonos
- Otros ¿Cuáles?

Ninguno de los anteriores

12. ¿Con qué recursos económicos cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?

- Presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia
- Otro ¿cuál?

Ninguno

13. ¿Con qué recursos humanos cuenta la Unidad de Transparencia de la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?

- Servidores públicos de base
- Servidores públicos de confianza
- Personal de honorarios

14. ¿Cuál es el número de servidores públicos (de base, confianza u honorarios) capacitados para dar atención a los asuntos de transparencia y acceso a la información pública (solicitudes y portal de transparencia/SIOT)?

[Indique el número](#) Servidores públicos de base

[Indique el número](#) Servidores públicos de confianza

[Indique el número](#) Personal de honorarios

15. ¿Qué tan frecuente ha presentado problemas en la PNT en los últimos 3 meses?

- Muy frecuente
- Frecuente
- Poco frecuente
- Nunca

16. En el transcurso del tiempo que ha utilizado la PNT, ¿qué tipo de problemas técnicos ha presentado?

- Ingreso con usuario y contraseña (mensajes de error de acceso)
- Errores al ingresar (capturar) solicitudes
- Errores al cargar respuestas a las solicitudes
- Errores al visualizar la información general de solicitudes
- Errores en la migración del Sistema INFOMEX a la PNT
- Errores al cargar las obligaciones de transparencia
- Errores al descargar acusos (PDF)
- Otro tipo de error ¿Cuál?

Ninguno/No la he utilizado

17. Durante el ejercicio 2020, ¿cuántos recursos de revisión recibió la institución?

Favor de colocar la cantidad

18. Al tercer trimestre del presente año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido la institución?

Favor de colocar la cantidad

**SECCIÓN III. LA TRANSPARENCIA PRESENTE EN LA ESFERA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL**

19. ¿Considera que la transparencia y el acceso a la información pública fortalece el gobierno abierto?

- Si
- No

20. ¿Considera que con la implementación de la transparencia y el acceso a la información pública se genera mayor confianza institucional hacia las y los ciudadanos ajenos al aparato gubernamental?

- Si
- No

21. La ética pública y la transparencia son elementos que apoyan a frenar la corrupción dentro del aparato gubernamental:

- Cierto
- Falso

22. La transparencia y el acceso a la información pública fortalecen a la democracia del país:

- Cierto
- Falso

23. ¿Considera que la transparencia como política pública implementada en los tres niveles de gobierno ha transformado el actuar de las instituciones públicas?

Sí  
 No

24. ¿A través de la transparencia y el acceso a la información pública se informa de manera más abierta el uso de los recursos públicos?

Sí  
 No

25. Considera que con la transparencia y el acceso a la información pública se puede fortalecer la economía del mercado (relación Estado-Sociedad)

Sí  
 No sé  
 No

26. Aparte del portal de transparencia/SIPOT, ¿de qué otra manera se divulga la información económica-financiera de su institución (presupuestaria, patrimonial, indicadores de gestión, etc.)?

Respuesta abierta:

Sólo a través del portal de transparencia/SIPOT

27. ¿Qué tan importante considera a la transparencia y el acceso a la información pública como elementos que fomentan la participación ciudadana en temas de interés público?

Demasiado importante     Poco importante  
 Importante     Nada importante  
 Algo importante

28. ¿Qué tan importante considera a la transparencia y el acceso a la información pública para la toma de decisiones?

Demasiado importante     Poco importante  
 Importante     Nada importante  
 Algo importante

29. ¿Qué elementos considera que son necesarios para fortalecer la cultura de la transparencia?

Incrementar la difusión del derecho de acceso a la información pública por medios impresos, auditivos y digitales  
 Mejorar e innovar los procedimientos institucionales que garanticen el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas  
 Mejorar e innovar las políticas públicas implementadas por el órgano garante a nivel nacional, estatal o municipal para fortalecer vínculos con Estado-Sociedad-Asociaciones Cíviles  
 Mayor participación por parte de la ciudadanía para hacer valer este derecho  
 Incrementar los recursos materiales, humanos o económicos dentro de las instituciones  
 Otro ¿Cuál?

30. ¿Considera que los eventos masivos dirigidos a la sociedad (como la Feria de la Transparencia en la CDMX), apoyan a sensibilizar y concientizar a la población para fomentar la cultura de la transparencia?

Sí  
 No  
 Esta institución no ha participado en eventos de dicha naturaleza.

31. ¿Cuáles de las siguientes opciones han sido utilizadas con mayor frecuencia por parte de las y los solicitantes al ingresar una solicitud de información pública en su dependencia?

Administrativos  
 Para investigaciones académicas  
 Para notas periodísticas  
 Para cuestiones legales  
 Otro ¿Cuál?

32. ¿Alguna vez ha recibido solicitudes de información pública en lengua indígena o en sistema braille?

Sí  
 No

De antemano, agradezco la atención prestada para dar respuesta al presente cuestionario.

Saludos cordiales.

... (Sic)

**1.2 Respuesta.** El ocho de diciembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, por modalidad de entrega seleccionada por este último, el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2381/2021**, de fecha 24 de noviembre, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual esencialmente señala lo siguiente:

Respecto del numeral 1 de su solicitud, hago de su conocimiento que la frecuencia de recepción de solicitudes a través del sistema electrónico SISAI 2.0 es diaria.

Respecto del numeral 2, dado que su pronunciamiento no consiste en una solicitud de información pública, no es posible atenderla debido a la inexistencia de las documentales que permitan atenderlo.

Respecto del numeral 3 de su solicitud, se proporciona la información comparativa de los años 2019 y 2020, como a continuación se indica:

MES	INFORMACIÓN PÚBLICA 2019	DATOS PERSONALES 2019	INFORMACIÓN PÚBLICA 2020	DATOS PERSONALES 2020
ENERO	309	2	421	3
FEBRERO	326	3	215	6
MARZO	333	3	164	1
ABRIL	246	7	95	4
MAYO	346	6	19	1
JUNIO	244	7	118	2
JULIO	90	0	139	1
AGOSTO	452	4	225	1
SEPTIEMBRE	246	4	196	2
OCTUBRE	325	3	259	1
NOVIEMBRE	204	0	194	2
DICIEMBRE	86	5	194	3

Respecto del numeral 4, se proporciona la estadística de solicitudes de información pública y de datos personales recibidas en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, como a continuación se indica:

MES	INFORMACIÓN PÚBLICA 2020	DATOS PERSONALES 2020
ENERO	421	3
FEBRERO	215	6
MARZO	164	1
ABRIL	95	4
MAYO	19	1
JUNIO	118	2
JULIO	139	1
AGOSTO	225	1
SEPTIEMBRE	196	2
OCTUBRE	259	1
NOVIEMBRE	194	2
DICIEMBRE	194	3

Respecto del numeral 5, durante el tercer trimestre del presente año se recibieron 542 solicitudes de información pública.

Respecto del numeral 6, hago de su conocimiento que el Portal de Transparencia no cuenta con un contador de visitas.

Respecto del numeral 7, hago de su conocimiento que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha obtenido el 100% de cumplimiento en las evaluaciones correspondientes a los años 2020 y 2021.

Respecto del numeral 8, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que expresamente indica su interés para que la presente solicitud no sea remitida, si no que este sujeto obligado se pronuncie en el ámbito de su competencia, téngase por atendido el presente requerimiento.

Respecto del numeral 9, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto del numeral 10, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto del numeral 11, se pone a su disposición para su consulta directa el inventario de bienes muebles bajo resguardo de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente consulta podrá realizarla el día 15 de diciembre del presente año, en un horario de 13:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 2, 2° Piso, Oficina 213, Col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

Respecto del numeral 12, hago de su conocimiento que la información de su interés puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, fracción XXI, mediante el siguiente enlace electrónico:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2418>

No omito mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona en el estado que existe en los archivos bajo resguardo de este sujeto obligado.

Respecto del numeral 13, se proporciona relación del capital humano adscrito a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, como a continuación se indica:

NOMBRE	INTEGRANTES UT
Silverio Chávez López	Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Jorge Domínguez Luna	Subdirector de Transparencia y Gestión Institucional
Rodrigo Adrián García Hernández	Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública
Nicolás Levin Troya	Personal de Base
Gustavo Morales Ramírez	Personal de Base
Alejandra Salas Sabino	Personal de Base
Verónica Isela Estrada Moreno	Personal de Base
Claudia Elizabeth Jaramillo Ramírez	Personal de Base
Verónica Ventura Valeriano Ramos	Personal de Base
Sara Alexander Acosta Valeriano	Personal de Base

Respecto del numeral 14, se hace de su conocimiento que son seis servidores públicos los que realizan las funciones indicadas en su requerimiento y todos son personal de estructura.

Respecto del numeral 15, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

En este sentido, no existen documentales en poder de este sujeto obligado que permitan atender lo solicitado.

Respecto del numeral 17, se hace de su conocimiento que durante el año 2020 se recibieron 17 recursos de revisión en contra de este sujeto obligado.

Respecto del numeral 18, se hace de su conocimiento que durante el tercer trimestre del 2021 se recibieron 9 recursos de revisión en contra de este sujeto obligado.

Respecto del numeral 19, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto del numeral 20, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto de los numerales 21, 22, 23, 24 y 25, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto del numeral 26, hago de su conocimiento que puede consultar la información generada y difundida por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las cuentas oficiales en redes sociales en los siguientes enlaces electrónicos:

Twitter: <https://twitter.com/gobcdmx>

Facebook: <https://es-la.facebook.com/GobiernoCDMX/>

Respecto de los numerales 27, 28, 29, 30 y 31, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.

Respecto del numeral 32, hago de su conocimiento que no se han recibidos solicitudes en lenguas originales ni es sistema braile en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

**1.3 Recurso de revisión.** El catorce de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“...Si bien, la información requerida NO ESCAPA de las facultades o información con la que cuenta la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno como para no poder responder a mi petición, ya que no es un cuestionario muy especializado como para omitir ciertas respuestas por parte del titular de la UT. Por lo anterior, requiero que se me envíe nuevamente la información previamente requisitada de los puntos 1, 2, 8, 9, 10... Para la respuesta 11 requiero conocer toda la información relacionada al número de computadoras utilizadas en la UT que cuenten con internet y cuántas no cuentan con internet, cuántos teléfonos e impresoras tiene la UT, asimismo con qué medios impresos y/o auditivos cuenta para fomentar la cultura de la transparencia para la ciudadanía en caso de que*

*alguien solicitara a la UT información de transparencia (en caso de no contar, especificarlo). NO HAY RAZÓN POR LA QUE SE ME INVITE A UNA CONSULTA DIRECTA EN MEDIO DE PANDEMIA, SOLAMENTE SON NÚMEROS LOS QUE PIDO PARA EL ANÁLISIS. Para la respuesta 12 si cuentan con algún presupuesto económico asignado a la UT o se trabaja con el ppto. de egresos solamente en la UT, ya que el 121 fr. XXI refiere a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. SOLAMENTE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA UT. Para la respuesta 14 requiero saber CUÁNTOS servidores públicos que operan en la UT se encuentran capacitados por los cursos proporcionados por el INFOCDMX para realizar alguna de las funciones que requiere la UT. Se requiere dar respuesta conforme a lo requisitado en los numerales 11, 12, 15, 19-25, la respuesta 26 refiere exclusivamente a Jefatura de Gobierno, ¿por qué me envía a las redes sociales del Gobierno de la CDMX?, también favor de enviar las respuestas de las preguntas 27-31. En lo que respecta a mi solicitud del cuestionario, hago de su conocimiento que la misma ley en la materia menciona en su artículo sexto, fracción XLI que LA LEY ES ENUNCIATIVA, NO LIMITATIVA, por lo que requiero funde y motive la razón del por qué el cuestionario enviado como parte de una solicitud de información no corresponde a una de información pública, después de todo (y como ya se señaló) la información requerida NO ESCAPA de las facultades o información con la que cuente la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno como para no poder responder a mi petición, ya que no es un cuestionario muy especializado como para omitir ciertas respuestas por parte del titular de la UT, eso pese a haber solicitado AMPLIACIÓN DE PLAZO para dar respuesta a mi solicitud, dejando en manifiesto que más que un compromiso con la transparencia y una sociedad más informada, se apega exclusivamente a una mínima capacidad para responder con las leyendas de “este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma”. Asimismo, respecto a lo que señala: “dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado” requiero que el titular de la UT de Jefatura de Gobierno se pronuncie y anexe un ejemplo de algún oficio respecto a cómo da atención a una solicitud de información que no requiere necesariamente de conocer las actividades sustantivas del actuar institucional, sino que se trate como RENDICIÓN DE CUENTAS, pues es más que sabido que las instituciones públicas justifican algunas respuestas con el artículo 219 de la LTAIPRC-CDMX. Solicito al INFO-CDMX que dé observación ante la Contraloría CDMX en caso de así considerarlo como resultado de la respuesta recibida a un cuestionario básico que no escapa del actuar de la UT de Jefatura de Gobierno, pues de todos los sujetos obligados a los que se ingresó la misma solicitud, solamente ésta respondió de manera limitada....” (sic).*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El catorce de diciembre, a través de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diecisiete de diciembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2697/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/099/2022** de fecha 17 de enero de dos mil veintidós, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia; en el cual, esencialmente, se señaló:

- I. Respecto de la pregunta 1, “¿Con qué frecuencia su Unidad de Transparencia recibe solicitudes de información pública a través de las siguientes vías?”, se expone que la respuesta a ella recaída atendió al significado literal de la palabra frecuencia -núcleo de interés del solicitante-, definida como el “Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo”. Por lo que, en consideración de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, así como de los principios de objetividad y congruencia, en función de los que se presupone, respectivamente:
  - a) el actuar administrativo en prescindencia de consideraciones y criterios personales; para el caso que nos ocupa, en prescindencia de consideraciones y criterios personales respecto de lo que es, o no, frecuente;
  - b) la entrega de información en correspondencia con lo solicitado.

Es así como esta Unidad de Transparencia respondió que la frecuencia con que se reciben solicitudes de información es de carácter diario. Respuesta que, de manera palmaria, satisface el interés manifestado.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el siete de enero de dos mil veintidós.

II. **Respecto de los reactivos 2, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 30 y 31**, del documento intitulado “CUESTIONARIO: LAS PLATAFORMAS VIRTUALES COMO HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA”, **se reitera que**, tal como se declaró mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1977/2021 de respuesta a la solicitud de mérito, **de lo dispuesto en los artículos 42, 42bis, 43, 44, 45, 47, 48, y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, relativos a las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en calidad de Sujeto Obligado, entre ellas, la Secretaría Particular a la que se adscribe la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **no se desprende función, facultad, y/o competencia respecto de lo solicitado; toda vez que no se faculta a persona servidora pública alguna para la emisión de opiniones, ni de carácter técnico, ni mucho menos, para la emisión de juicios o apreciaciones personales**, siendo indistinto la materia o asunto particular sobre el que sean solicitados. **Y, considerando que las personas servidoras públicas adscritas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren, en tanto que**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, **la Administración Pública de la Ciudad de México se rige bajo el principio de legalidad**, definido mediante el numeral “SÉPTIMO.- PRINCIPIOS”, inciso “a) Legalidad”, del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, al tenor siguiente:

a) Legalidad. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**Se concluye, categóricamente**, respecto de los reactivos referidos, **que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para la atención de lo solicitado, no a causa de la complejidad o sencillez que represente la contestación del documento “CUESTIONARIO: LAS PLATAFORMAS VIRTUALES...”, sino debido a la falta de facultades para tal efecto.**

En adición a lo dicho se reitera que, tal como se declaró mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1977/2021, la Jefatura de Gobierno se encuentra imposibilitada para la atención de lo solicitado, además, debido a que la información solicitada no encuadra dentro de aquella definida mediante lo establecido en el artículo 6º, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la literalidad señala:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Artículo del que se desprende que la información pública es aquella que, se presupone:

- i) se desprende del ejercicio de las facultades legales vinculantes conferidas a las autoridades del Estado.
- ii) su generación previa, de tal manera que existe o debe existir;

Por tanto, dado que las preguntas en cuestión, formuladas al tenor de *¿Qué tan importante considera...? ¿Considera que...?* están orientadas a obtener opiniones personales de personas servidoras públicas, es que la información solicitada no puede considerarse como información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo constitucional citado, debido a que no satisface las condiciones dichas: por una parte, en tanto que no refiere a las facultades, competencias y/o funciones de las personas servidoras públicas adscritas a esta Jefatura de Gobierno, como se ha insistido; en segunda instancia, en tanto que no se presupone la existencia previa de tal información, sino que se solicita su generación futura a solicitud e interés particular extraordinario por parte del ahora recurrente.

- III. Respecto de la pregunta 11, *¿Con qué recursos materiales cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?*, se informa que en tanto que de las atribuciones de la Unidad de Transparencia definidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia, no se desprende la de “coadyuvar al ejercicio de la transparencia”, más allá de lo dispuesto en la fracción VI del precitado artículo, se puso a consulta directa del solicitante, en tanto prerrogativa para allegarse de información sin intermediarios, la información correspondiente al mobiliario y materiales que a criterio del solicitante podrían representar un facilitador, estímulo, o contribución, al ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los particulares.

- IV. Respecto de la pregunta 11, *¿Con qué recursos económicos cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?*, se expone que, en consideración de lo dispuesto en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, se informó al solicitante respecto de la disponibilidad, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, de la información concerniente a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXI de la Ley de Transparencia. La cual, corresponde puntualmente con el interés manifestado mediante la pregunta en cuestión. Por tanto, en evidencia de lo dicho, no se advierte incumplimiento alguno por parte de esta Jefatura de Gobierno, ni inconformidad jurídicamente sustentada de acuerdo con los simples dichos de la parte recurrente, carentes de pruebas o medios de convicción de algún tipo.
- V. Respecto de la pregunta 14, *¿Cuál es el número de servidores públicos (de base, confianza u honorarios) capacitados para dar atención a los asuntos de transparencia y acceso a la información pública (solicitudes y portal de transparencia/SIPOT?, y de la respuesta a ella recaída al tenor siguiente “... son seis servidores públicos los que realizan las funciones indicadas en su requerimiento y todos son personal de estructura.”* Respondida mediante el señalamiento certero, objetivo y congruente, respecto del personal que cumple con las condiciones predichas, por lo que no se advierte incongruencia, imprecisión o motivo alguno de inconformidad o controversia sustentable jurídicamente, de acuerdo con los simples dichos de la parte recurrente, carentes de pruebas o medios de convicción de algún tipo.
- VI. Respecto de la solicitado en el reactivo 26, *“Aparte del portal de transparencia/SIPOT, ¿de qué otra manera se divulga la información económica-financiera de su institución (presupuestaria, patrimonial, indicadores de gestión, etc.)?”* en respuesta del cual, se hizo de conocimiento del solicitante que además de la información pública y procedimientos para su acceso, definidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con las referidas redes sociales institucionales, mediante las que se difunde y puede difundir, información en torno a acciones, campañas, programas y servicios prestados por la Administración Pública capitalina, y en particular, información relativa al interés manifestado por la persona recurrente. Por lo dicho, no se advierte incumplimiento alguno por parte de esta Jefatura de Gobierno, ni razón o motivo de inconformidad jurídicamente sustentada de acuerdo con los simples dichos de la parte recurrente.

**VII.** Por último, respecto de lo esgrimido por el recurrente a través del rubro *Razón de la interposición* al tenor que a continuación se transcribe nuevamente “...requiero que el titular de la UT de Jefatura de Gobierno se pronuncie y anexe un ejemplo de algún oficio respecto a cómo da atención a una solicitud de información que no requiere necesariamente de conocer las actividades sustantivas del actuar institucional, sino que se trate como RENDICIÓN DE CUENTAS...”, se solicita su desestimación, considerando que consiste en un requerimiento novedoso susceptible de sobreseimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna en la *Plataforma*.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2697/2021**; por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **diecisiete de diciembre** , el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 32 requerimientos** dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 3, 4, 5, 6, 7, 13, 16, 17, 18 y 32**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>4</sup>

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**

---

<sup>4</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

## DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>5</sup>

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso diversos planteamientos novedosos, no plasmados en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere lo siguiente:

***“Para la respuesta 11 requiero conocer toda la información relacionada al número de computadoras utilizadas en la UT que cuenten con internet y cuántas no cuentan con internet, cuántos teléfonos e impresoras tiene la UT, asimismo con qué medios impresos y/o auditivos cuenta para fomentar la cultura de la transparencia para la ciudadanía en caso de que alguien solicitara a la UT información de transparencia (en caso de no contar, especificarlo... Para la respuesta 12 si cuentan con algún presupuesto económico asignado a la UT o se trabaja con el ppto. de egresos solamente en la UT...Para la respuesta 14 requiero saber CUÁNTOS servidores públicos que operan en la UT se encuentran capacitados por los cursos proporcionados por el INFOCDMX para realizar alguna de las funciones que requiere la UT... la respuesta 26 refiere exclusivamente a Jefatura de Gobierno, ¿por qué me envía a las redes sociales del Gobierno de la CDMX?...En lo que respecta a mi solicitud del cuestionario, hago de su conocimiento que la misma ley en la materia menciona en su artículo sexto, fracción XLI que LA LEY ES ENUNCIATIVA, NO LIMITATIVA, por lo que requiero funde y motive la razón del por qué el cuestionario enviado como parte de una solicitud de información no corresponde a una de información pública, después de todo (y como ya se señaló) la información***

---

<sup>5</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*requerida NO ESCAPA de las facultades o información con la que cuente la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno como para no poder responder a mi petición, ya que no es un cuestionario muy especializado como para omitir ciertas respuestas por parte del titular de la UT, eso pese a haber solicitado AMPLIACIÓN DE PLAZO para dar respuesta a mi solicitud, dejando en manifiesto que más que un compromiso con la transparencia y una sociedad más informada, se apega exclusivamente a una mínima capacidad para responder con las leyendas de “este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma”. Asimismo, respecto a lo que señala: “dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado” requiero que el titular de la UT de Jefatura de Gobierno se pronuncie y anexe un ejemplo de algún oficio respecto a cómo da atención a una solicitud de información que no requiere necesariamente de conocer las actividades sustantivas del actuar institucional, sino que se trate como RENDICIÓN DE CUENTAS, pues es más que sabido que las instituciones públicas justifican algunas respuestas con el artículo 219 de la LTAIPRC-CDMX...” (Sic)*

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...  
**VI. El recurrente amplíe su solicitud** en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido.**

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

El agravio del recurrente, esencialmente, consiste en el incumplimiento a los requerimientos formulados por parte del sujeto obligado relativos a los **requerimientos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 25, 27, 28, 29, 30 y 31**.

La parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

#### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* **emitió las manifestaciones y alegatos** señalados en el numeral 2.3 del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución.

El *Sujeto Obligado* **no ofreció pruebas**.

#### **III. Valoración probatoria.**

Al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que éstos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **JGCDMX/SP/DTAIP/2381/2021**, de fecha 24 de noviembre, y **JGCDMX/SP/DTAIP/099/2022**, de fecha 17 de enero de dos mil veintidós, ambos

emitidos por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>6</sup>.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atendió o no a los **requerimientos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 realizados en la solicitud de información.**

##### **II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

### III. Caso Concreto

En un inicio, el recurrente realizó 32 requerimientos relativos a un cuestionario previamente elaborado por el solicitante denominado “LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

COMO HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA”, cuya finalidad, a decir del particular, consistía en conocer la perspectiva que tienen las instituciones gubernamentales sobre el tema de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas a través de las plataformas digitales y su impacto en la cultura de la transparencia.

Ahora bien, el diseño del cuestionario ingresado como solicitud consistía en un modelo de cuestionario utilizado con características específicas de la escala Rensis Likert, en donde se presenta conjunto de *ítems*, afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción, perspectiva, juicios personales u opiniones individuales de cada uno de los participantes, en ese tipo de encuestas.

De igual forma, el cuestionario está diseñado con *ítems* de carácter cualitativo y cuantitativo, es decir, dirigidos a tener datos relativos a ambas categorías. En base a tal circunstancia aquellos requerimientos de carácter cuantitativo implica la proporción de la información solicitada, el problema radica en aquellos requerimientos de carácter cualitativo ya que las opiniones, juicios o señalamientos implicaría la expresión personal de un sujeto en específico (la persona que contesta la encuesta) y no necesariamente la opinión de todo el *Sujeto Obligado* como pretende el cuestionario proporcionado por el particular, lo que inclusive su finalidad de dicho cuestionario se vería sesgada la información final.

Asimismo, del análisis al cuestionario debemos hacer la presión que el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Conforme a tal circunstancia podemos observar que el cuestionario, al ser un modelo Rensis Likert, cuenta con respuestas predeterminadas para su llenado; esta circunstancia origina que los investigadores o creadores de dichas encuestas obtengan una sistematización ágil al finalizar la totalidad de recolección de datos, pero en cuestión de la materia de transparencia dicho diseño de cuestionario implica el procesamiento de la información conforme al interés del particular, situación que como señala la *Ley de Transparencia* el *Sujeto Obligado* no tiene la obligación del procesamiento de la información tal cual lo pide el particular, es decir, llenar los campos de respuesta tal cual lo solicita el recurrente.

Aclarando lo anterior, la respuesta del *Sujeto Obligado* se vio parcialmente apegada a derecho, por lo cual se procederá al análisis de cada uno de los requerimientos:

- **Requerimiento 1.** “*¿Con qué frecuencia su Unidad de Transparencia recibe solicitudes de información pública a través de las siguientes vías?*”

Respuesta: “*Respecto del numeral 1 de su solicitud, hago de su conocimiento que la frecuencia de recepción de solicitudes a través del sistema electrónico SISAI 2.0 es diaria.*”

La palabra frecuencia implica una cuestión de perspectiva del receptor de la pregunta, sin embargo la respuesta fue contestada categóricamente por el *Sujeto Obligado*, si señaló que diario reciben solicitudes de información, es decir, entregó la información que ostenta sin emitir opinión personal o subjetiva sobre si diario es muy frecuente o poco frecuente, porque para tal afirmación subjetiva implica esgrimir respuestas con parámetros particular. Es decir, el *Sujeto Obligado* realizó la entrega de información que ostenta sin ninguna subjetividad personal del servidor público que responde la solicitud, asimismo, el contestar tal cual los campos implica el procesamiento de la información conforme al interés del particular, situación que como ya hemos el procesamiento de la

información no es obligación del *Sujeto Obligado*. Por lo cual, la respuesta **se encuentra apegada a derecho**.

- **Requerimiento 2.** “¿Qué tan importante considera el uso de las plataformas electrónicas para hacer valer el derecho de acceso a la información pública?”

Respuesta: “Respecto del numeral 2, dado que su pronunciamiento no consiste en una solicitud de información pública, no es posible atenderla debido a la inexistencia de las documentales que permitan atenderlo.”

Del análisis a la pregunta podemos aseverar que se trata de una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta. Como podemos observar en el apartado de marco jurídico, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión no forma parte de información pública. Inclusive, representaría un sesgo en cuestiones de investigación si calificaran la opinión personal de un servidor público como si fuera la opinión personal del *Sujeto Obligado*, dichos datos no serían útiles a la finalidad de la investigación.

Por lo tanto, la respuesta al requerimiento 2 se **encuentra apegada a derecho**.

- **Requerimiento 8.** “¿En cuál de las siguientes plataformas electrónicas se publica más información que se considera de mayor interés por parte de las y los ciudadanos respecto a la institución?”

Respuesta. “Respecto del numeral 8, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que expresamente indica su interés para que la presente solicitud no sea remitida, si no que

*este sujeto obligado se pronuncie en el ámbito de su competencia, téngase por atendido el presente requerimiento.”*

La respuesta **se encuentra apegada a derecho**, ya que del análisis de la pregunta efectivamente dentro de las atribuciones de las unidades administrativas del *Sujeto Obligado* no existe alguna unidad administrativa que detente la información solicitada.

**- Requerimiento 9.** *“¿En cuál de las siguientes plataformas electrónicas considera que existe mayor interacción por parte de las y los ciudadanos respecto al tema de la transparencia y acceso a la información?”*

Respuesta: *“Respecto del numeral 9, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta **se encuentra apegada a derecho**, ya que del análisis de la pregunta efectivamente dentro de las atribuciones de las unidades administrativas del *Sujeto Obligado* no existe alguna unidad administrativa que detente la información solicitada; asimismo, de nueva cuenta el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión no forma parte de información pública

- **Requerimiento 10.** “¿Considera que el uso de plataformas electrónicas (como la PNT o INFOMEX estatal) ha servido como herramientas para fortalecer la cultura de la transparencia?”

Respuesta: “Respecto del numeral 10, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que de nueva cuenta el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 11.** “¿Con qué recursos materiales cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?”

Respuesta: “Respecto del numeral 11, se pone a su disposición para su consulta directa el inventario de bienes muebles bajo resguardo de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente consulta podrá realizarla el día 15 de diciembre del presente año, en un horario de 13:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas

*en Plaza de la Constitución No. 2, 2° Piso, Oficina 213, Col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.”*

La respuesta del *Sujeto Obligado* **no se encuentra apegada a derecho**, ya que el *Sujeto Obligado* modificó la modalidad de entrega de la información, sin justificación alguna, máxime que la información sobre recursos materiales es una de las obligaciones de transparencia para el *Sujeto Obligado*, conforme al artículo 121, fracción XXXVI, en donde señala que los inventarios de bienes muebles o inmuebles son información de carácter pública.

Por tanto, debieron de entregar la información sobre los inventarios tal cual obran en sus archivos a través de la modalidad solicitada por el particular, sin modificar la forma de entrega de la información.

Lo anterior, no implica que la respuesta deba ser desglosada o procesada conforme al formato solicitado por el recurrente, como se ha señalado en párrafos anteriores.

- **Requerimiento 12.** *“¿Con qué recursos económicos cuenta la institución para coadyuvar al ejercicio de la transparencia y acceso a la información pública?”*

Respuesta: *“Respecto del numeral 12, hago de su conocimiento que la información de su interés puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, fracción XXI, mediante el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2418> No omito mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona en el estado que existe en los archivos bajo resguardo de este sujeto obligado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, y no deberá ser procesada conforme

a las especificaciones del particular, por lo tanto el *Sujeto Obligado* entrego la información solicitada conforme a la información que obran en sus archivos.

- **Requerimiento 15.** “¿Qué tan frecuente ha presentado problemas en la PNT en los últimos 3 meses?”

Respuesta: “Respecto del numeral 15, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. En este sentido, no existen documentales en poder de este sujeto obligado que permitan atender lo solicitado.”

La palabra frecuencia implica una cuestión de perspectiva del receptor de la pregunta, es decir, la pregunta tiende a obtener subjetiva, por tanto la respuesta **se encuentra apegada** a derecho, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, y las cuestiones personales de perspectiva no son información pública. Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 19.** “¿Considera que la transparencia y el acceso a la información pública fortalece al gobierno abierto?”

Respuesta: “Respecto del numeral 19, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales

*no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que de nueva cuenta el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 20.** *“¿Considera que con la implementación de la transparencia y el acceso a la información pública se genera mayor confianza institucional hacia las y los ciudadanos ajenos al aparato gubernamental?”*

Respuesta: *“Respecto del numeral 20, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que su requerimiento versa respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de

opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 21.** *“La ética pública y la transparencia son elementos que apoyan a frenar la corrupción dentro del aparato gubernamental:”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales 21...hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que una vez más el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, el diseño del *ítem* se encuentra estructurado para obtener una opinión o juicio personal, lo que evidentemente y conforme a la normatividad en la materia no es información pública, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*.

- **Requerimiento 22.** *“La transparencia y el acceso a la información pública fortalecen a la democracia del país:”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales ...22... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, pues de nueva cuenta el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta.

El diseño del ítem se encuentra estructurado para obtener una opinión o juicio personal, lo que evidentemente y conforme a la normatividad en la materia no es información pública, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado* y las opiniones personales de un servidor público no son información pública.

- **Requerimiento 23.** *“¿Considera que la transparencia como política pública implementada en los tres niveles de gobierno ha transformado el actuar de las instituciones públicas?”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales ...23... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de*

*su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

**- Requerimiento 24.** *“¿A través de la transparencia y el acceso a la información pública se informa de manera más abierta el uso de los recursos públicos?”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales ...24... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que una vez más el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, el diseño del ítem se encuentra estructurado para obtener una opinión o juicio personal, lo que evidentemente

y conforme a la normatividad en la materia no es información pública, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*.

- **Requerimiento 25.** *“Considera que con la transparencia y el acceso a la información pública se puede fortalecer la economía del mercado (relación Estado-Sociedad)”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales ...25, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que una vez más el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, el diseño del *ítem* se encuentra estructurado para obtener una opinión o juicio personal, lo que evidentemente y conforme a la normatividad en la materia no es información pública, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*.

- **Requerimiento 27.** *“¿Qué tan importante considera a la transparencia y al acceso a la información pública como elementos que fomentan la participación ciudadana en temas de interés público?”*

Respuesta: *“Respecto de los numerales 27... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran*

*definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

**- Requerimiento 28.** *“¿Qué tan importante considera a la transparencia y al acceso a la información pública para la toma de decisiones?”*

*Respuesta: “Respecto de los numerales ...28... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 29.** “¿Qué elementos considera que son necesarios para fortalecer la cultura de la transparencia?”

Respuesta: “Respecto de los numerales ...29... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 30.** “*¿Considera que los eventos masivos dirigidos a la sociedad (como la Feria de la Transparencia en la CDMX), apoyan a sensibilizar y concientizar a la población para fomentar la cultura de la transparencia?*”

Respuesta: “*Respecto de los numerales ...30... hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.*”

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, ya que menciona “considera”, es decir, vuelve a solicitar la opinión personal del servidor público que responde la solicitud de información.

Como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*, por lo que la opinión personal no forma parte de información pública.

- **Requerimiento 31.** “*¿Cuáles de las siguientes opciones han sido utilizadas con mayor frecuencia por parte de las y los solicitantes al ingresar una solicitud de información pública en su dependencia?*”

Respuesta: “*Respecto de los numerales ...31, hago de su conocimiento que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del*

*Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma. Así mismo, dado que sus requerimientos versan respecto de una consideración personal y no de documentales que contengan información pública relacionada con las atribuciones de este sujeto obligado, no es posible atender lo solicitado.”*

La respuesta se **encuentra apegada a derecho**, ya que una vez más el particular pretende obtener información con una pregunta cualitativa cuyo objetivo es recolectar información de opinión de la persona que emite la respuesta, el diseño del *ítem* se encuentra estructurado para obtener una opinión o juicio personal, lo que evidentemente y conforme a la normatividad en la materia no es información pública, ya que como ya se ha señalado, la información que deberá proporcionar el *Sujeto Obligado* radica sobre información pública que administra, genera, ostenta, el *Sujeto Obligado*.

Por último, del análisis a cada una de las preguntas, quienes resuelven el presente recurso analizaron que en cada una de las preguntas fundan y motivan de forma adecuada su respuesta, con excepción del requerimiento número 11; en consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

#### **IV. Responsabilidad.**

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **V. Orden y cumplimiento.**

**V.I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

**MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Deberá emitir una respuesta fundada y motivada sobre el requerimiento 11, entregando la información solicitada, tal cual obra la información en sus archivos, y deberá ser entregada al recurrente en la modalidad señalada para tal efecto.**

**V.II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo SEGUNDO, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico **cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**